

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA POR LA QUE SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U., PARA LAS INSTALACIONES Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE "PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS", SITUADA EN EL PARAJE LOS RETAMARES, T. M. DE TABERNAS (ALMERÍA). (Expediente nº AAI/AL/098/12/A1/MNS1).

Visto los expedientes instruidos por esta Delegación Territorial en Almería, a la empresa **ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U.**, con NIF **B04459384**, de Actualización de Autorización Ambiental Integrada **Nº AAI/AL/098/12/A1** y de Modificación No Sustancial de la citada Autorización iniciado mediante solicitud del Titular **Nº AAI/AL/098/12/MNS1**, en cumplimiento de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales*, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de "**Planta de Valorización de Residuos de Construcción y Demolición y Vertedero de Residuos No Peligrosos**", situada en el Paraje "Los Retamares" del Término Municipal de **Tabernas (ALMERÍA)**, cuya actividad es la Clasificación y Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y Vertedero de Cola asociado, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 13 de febrero de 2012 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), a la empresa ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U. (en adelante ÁRIDOS Y TTES TABERNAS), para las instalaciones y el ejercicio de la actividad de "Planta de Valorización de Residuos de Construcción y Demolición y Vertedero de Residuos No Peligrosos", situada en la Parcela 152 del Polígono 26, Paraje "Los Retamares", del Término Municipal de Tabernas (Almería), referenciada con el expte Nº AAI/AL/098/12, conforme a lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.

La AAI comprende las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de:

1. **Vertedero de Residuos No Peligrosos**, encuadrada en el epígrafe **5.5 "Vertederos de todo tipo de residuos, que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes"** del Anejo 1 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

2.- **Planta de Valorización de Residuos de Construcción y Demolición**, encuadrada en el epígrafe **11.6 "Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, incluidas las instalaciones de tratamiento y valorización de residuos de agroindustrias, y no incluidas en las categorías 11.2, 11.4 y 11.5"**, incluido en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificado por la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresa*.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 1/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- La Resolución de 13 de febrero de 2012 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería de autorización ambiental integrada incluyó las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por la Delegación Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TERCERO.- Con fecha 26 de agosto de 2013, se acordó la apertura de oficio de procedimiento de Actualización de AAI, para su adecuación conforme a lo establecido en la Ley 5/2013 de 11 de junio, que traspuso parcialmente la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, notificándose a la empresa ÁRIDOS Y TTES TABERNAS, con fecha 30 de agosto de 2013, referenciada con el Expte. N.º AAI/AL/098/12/A1

CUARTO.- Con fecha 15 de noviembre de 2013, se registró de entrada en esta Delegación Territorial escrito de la empresa ÁRIDOS Y TTES TABERNAS aportando parte de la documentación que le fue requerida para la Actualización de la AAI, tras la ampliación del plazo otorgado para su presentación.

QUINTO.- El 9 de junio de 2014, se les reiteró nuevamente documentación complementaria respecto al informe del artículo 12.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio (Informe Base), comunicándole que debe presentar información del estado del suelo. Esta documentación fue requerida de nuevo el 13 de diciembre de 2016, que finalmente fue presentada por el titular el 8 de enero de 2018.

SEXTO.- Con fecha 27 de febrero de 2019, ÁRIDOS Y TTES TABERNAS presentó Solicitud de Modificación NO Sustancial de la AAI.

La documentación que acompaña a la Solicitud consiste en:

- “Proyecto modificado de planta de valorización de residuos de la construcción y demolición y vertedero de residuos no peligrosos”, en el paraje “Los Retamares” del T.M. de Tabernas (Almería).
- “Proyecto de ejecución del vaso de vertido 1 asociado a la planta de valorización de residuos de la construcción y demolición”, en el paraje “Los Retamares” del T.M. de Tabernas (Almería).

Asimismo, el titular presenta, con fecha 9 de octubre de 2019, el “Anejo al Proyecto modificado de planta de valorización de residuos de la construcción y demolición y vertedero de residuos no peligrosos”, en el paraje “Los Retamares” del T.M. de Tabernas (Almería).

SÉPTIMO.- Con fecha de 11 de marzo de 2019, se solicitó Informe sobre la documentación presentada por el titular al Departamento de de Residuos y Calidad del Suelo del Servicio de Protección Ambiental, y, con fecha 3 de julio de 2019, al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial (en adelante DT).

OCTAVO.- Con fecha 31 de julio de 2019, se recibe informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, en el que indica que se informa favorablemente y se considera compatible a los solos efectos hidrológicos-ambientales el Proyecto indicado en el HECHO QUINTO.

NOVENO.- Con fecha de 21 de octubre de 2019, se solicitó Informe sobre la documentación presentada por el titular al Departamento de de Residuos y Calidad del Suelo, sobre la incorporación de la nueva documentación presentada por el titular el 9 de octubre de 2019. Este departamento, emite un comunicado indicando algunas deficiencias que el titular debe subsanar, sobre la necesidad de pronunciamiento de la Consejería competente en materia de Minas y la presentación de Proyecto del vertedero asociado visado por Colegio Profesional. Con este motivo, esta DT, con fecha 1 de junio de 2020, emitió un requerimiento de subsanación de la documentación al titular.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 2/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO.- Con fecha de 17 de agosto de 2020, ÁRIDOS Y TTES TABERNAS presenta la documentación requerida. El 5 de noviembre de 2020, se recibe informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

UNDÉCIMO.- Según lo dispuesto en el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, en fecha 17 de diciembre de 2021, se emite Dictamen Ambiental, dándole al promotor trámite de audiencia durante un plazo de 15 días para examinar el expediente y en su caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Durante el plazo indicado, el promotor no presenta alegaciones.

DUODÉCIMO.- Con fecha 21 de enero de 2022 el Servicio de Protección Ambiental emite propuesta de - Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el art. 3.17 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)*, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, en su artículo 1, indica que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, en relación con el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía* y en relación con el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, es competente para resolver este procedimiento la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería.

CUARTO.- El art. 9 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y artículo 20.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el Anexo I de dichas leyes deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el **epígrafe 5.5 “Vertederos de todo tipo de residuos, que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes”**, del Anejo 1 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, quedando incluida por tanto en su ámbito de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la citada Ley; y en el **epígrafe 11.7**, incluido en el Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificado por la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*. estando sometida al trámite de Autorización Ambiental Integrada (AAI)

SEXTO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 3/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

SÉPTIMO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.

Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español.

En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

NOVENO.- El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, clasifica la actividad desarrollada en la instalación dentro del grupo B. Por tanto, la actividad está sometida a la autorización administrativa prevista en el art. 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre*. En aplicación del art. 32 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, la resolución de autorización ambiental integrada, deberá incluir, al menos, el contenido exigido en el art. 31.2 de dicho decreto para la autorización de las emisiones a la atmósfera de las actividades pertenecientes a los grupos A y B.

DÉCIMO.- La resolución del procedimiento de Actualización, indicado el punto TERCERO de los ANTECEDENTES DE HECHO, junto a las modificación solicitada, descrita en el punto SEXTO de los ANTECEDENTES DE HECHO, se integrará en la AAI por medio de un **único texto**.

Dado que desde la AAI inicial se debe incorporar la citada Actualización y modificación solicitada, que aunque considerada no sustancial (MNS), afectan al condicionado de la autorización y a la configuración final de la instalación, esta resolución integra las condiciones originarias junto con aquellas nuevas condiciones que se desprenden del mejor conocimiento de las instalaciones tras el tiempo transcurrido desde la puesta en marcha, así como el estudio de la documentación que se ha ido generando como parte del Plan de vigilancia y control, para disponer de un único texto refundido.

Asimismo, se considerará el cambio legislativo que obligatoriamente afecte a las instalaciones que se autorizan, excepto en lo que respecta a las referencias al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, derogado por el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Atendiendo a la disposición transitoria única de esta última norma, relativa a vertederos existentes, será en el procedimiento de revisión, a petición de la entidad explotadora, cuando se realice una revisión de la autorización de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 4/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el Anexo I de esta autorización se describen las instalaciones existentes e incluidas en la autorización, mediante Resolución de 7 de octubre de 2011, modificadas con los cambios introducidos por el proyecto que se acompaña a la modificación no sustancial solicitada.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y demás normativa de general y pertinente aplicación; una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- ACTUALIZAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y la Ley 7/2007, de 9 de julio, instruida por esta Delegación Territorial en Almería por **ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U.**, con **NIF B04459384**, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de "**Planta de Valorización de Residuos de Construcción y Demolición y Vertedero de Residuos No Peligrosos**", situada en el Paraje Los Retamares del Término Municipal de **Tabernas (ALMERÍA)**.

SEGUNDO.- AUTORIZAR PARCIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, con la consideración de modificación no sustancial, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y la Ley 7/2007, de 9 de julio, solicitada por **ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U.**, con **NIF B04459384**, para las Instalaciones y el ejercicio de la actividad de "**Planta de Valorización de Residuos de Construcción y Demolición y Vertedero de Residuos No Peligrosos**", situada en el Paraje Los Retamares del Término Municipal de **Tabernas (ALMERÍA)**.

La modificación que se autoriza no incluye la construcción del vaso de vertido identificado como número 2 (vaso 2), cuya ejecución no se prevé hasta la colmatación del vaso de vertido identificado como número 1 (vaso 1), para el que se calcula una vida útil de 13 años. Dada la capacidad y vida útil (13 años) previstas para el vaso 1; la inexistencia de paredes en las que apoyar el vaso 2 (requeriría soluciones técnicas debidamente contrastadas en el levantamiento de las paredes del vaso que permitieran cumplir los requisitos del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio y que conllevaría perder parte de la superficie del vaso) y considerando que el promotor prevé que este vaso tenga vida útil de solo 2 años, no se considera justificado técnicamente la construcción del mismo por lo que no se autoriza, debiendo considerar el resto del hueco no ocupado por el vaso 1 como zona de relleno.

TERCERO.-La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 5/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Condiciones Generales
- Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V: Resumen de las alegaciones presentadas

CUARTO.-En aplicación de los artículos 27.3 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y 28.b) del Reglamento de residuos peligrosos, aprobado mediante *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, procede integrar en la AAI las siguientes autorizaciones:

- **Autorización de operaciones de tratamiento de residuos.**
- **Autorización de instalación de tratamiento de residuos.**

QUINTO.-En aplicación de los artículos 33 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre* y 32 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, se integra la **Autorización de emisiones a la atmósfera.**

SEXTO.- El otorgamiento de la AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), su contenido integro se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se notificará a los siguientes:

- ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U.
- Excmo. Ayuntamiento de Tabernas.
- Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Almería.
- Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación y de conformidad con lo dispuesto en: los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, y en la Orden de 28 de mayo de 2019 por la que se se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería, RECURSO DE ALZADA, o cualquier otro procedente en derecho, ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL
RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 6/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmf38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. LOCALIZACIÓN

- **Expediente:** AAI/AL/098/12/A1/MNS1

- **Promotor:** ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U. - NIF: B04459384

- **Domicilio:** El acceso se realiza por la carretera N-344, km 5.5, dirección Níjar-Murcia, tomando acto seguido la AL-P-209 por la que se debe circular durante 4,5 km, momento en el que se tomará un cruce a la izquierda, para acceder finalmente a las instalaciones.

- **Instalaciones/ Actividad:** Clasificación y Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), Clasificación, Tratamiento de Residuos No Peligrosos generados en la agricultura y Vertedero para residuos no peligrosos.

- **Emplazamiento:**

Paraje “Los Retamares”, Polígono 26, Parcela 152, del t.m. de Tabernas (ALMERÍA)
Coordenadas UTM 30 ERTS89: X: 556.187; Y: 4.104.858

El ámbito de actuación cuenta con una superficie de 39.000 m², destinándose 21.905 m² a la planta de gestión y tratamiento y 17.095 m² a vertedero de rechazo (9.518 m² vaso 1 y 7.577 m² vaso 2), ocupando la antigua explotación minera “Los Nudos”.

- **Epígrafe Actividad:**

Vertedero de residuos no peligrosos: 5.5 del Anejo I, *Real Decreto Legislativo 1/2016*, y 11.7 del Anexo I, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Planta de Clasificación y Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición: 11.6 del Anexo I, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

- **Nivel de prioridad de la instalación en Materia de Responsabilidad Medioambiental**, según Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, modificada por la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre: Prioridad 2

- **Clasificación Suelo:** Suelo no urbanizable

- **Pertenece a Espacio Natural Protegido:** No afecta a ningún espacio protegido de los inventariados en la Ley 2/1989, de 18 de julio, ni a los LIC aprobados por Decisión de la Comisión de 22 de diciembre de 2009 por la que se adopta, de conformidad con la directiva 92/43/CEE del Consejo, una tercera lista actualizada de los LIC de la región biogeográfica mediterránea; por lo tanto, las obras no afectan a la Red Natura 2000.

- **Pertenece a zona vulnerable:** No

- **Hidrología:** El área de actuación se encuentra atravesada por la “Rambla de Guayar”, cauce de régimen temporal que discurre en dirección NE-SW en el límite de la explotación; . El Estudio hidrológico-hidráulico realizado incluye la restitución de los cauces afectados por la actividad.

- **Vías pecuarias:** La actuación no afecta a ninguna vía pecuaria.

2. INSTALACIONES

Tanto la planta de tratamiento de RCD's como el vertedero de residuos no peligrosos se instalan en la antigua concesión minera “Los Nudos”.

La finca para esta actividad, de aproximadamente 39 ha, cuenta con la siguiente superficie ZONIFICADA, de aproximadamente:

- Zona de Acopios Iniciales: 3.170 m²
- Zona de Selección y Triaje: 1.965 m²

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 7/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Línea de Tratamiento: Equipos móviles dispuestos en tándem a cielo abierto. La instalación se ha dimensionado para tratar aproximadamente **27.000 Tm/año** (108 Tm/día) de material procedente de obras. Consta de Tolva, Alimentador vibrante, Trómel, Separador neumático (windshifter), Cabina de triaje, Molino de Impacto, Separador magnético, Criba estática, Pala cargadora de cadenas y retroexcavadora con pinza, Camión cisterna.
- Zona de Acopios Finales: 4.054 m².
- Vaso de vertido 1. Cuenta con una superficie máxima en planta de 9.518 m², y profundidad de 10 metros, siendo su capacidad total de 42.747 m³ y volumen explotable de 28.470 m³. Vida útil de 13 años. El 15% del material que gestionen corresponderá a rechazos de la planta con destino a su depósito en vertedero.
- Instalaciones auxiliares proyectadas:
 - Báscula
 - Contenedores de rechazo
 - Vallado perimetral
 - Red de drenaje y embalse de lixiviados
 - Sistema de evacuación de pluviales
- Futuro Vaso de vertido 2. Se reserva una superficie máxima en planta de 7.577 m², y profundidad de 3 metros, siendo su capacidad total de 14.754 m³. No se procederá a ejecutar este vaso de vertido mientras no se colmate el primero (Vaso 1). La construcción de este vaso de vertido no queda amparada con este pronunciamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 8/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Plano de implantación de las instalaciones solicitadas

Los Accesos y viales internos que serán los que actualmente se utilizan para la explotación minera.

2.a. Planta de Tratamientos de Residuos de la Construcción y Demolióón.

Características técnicas

La planta a instalar para la valorización de los RCD ´s consiste en:

- Tolva de alimentación
- Tromel.
- Separador neumático (windshifter)
- Cabina de clasificación y selección manual.
- Molino de impactos
- Separador magnético (electroimán)
- Criba estática.
- Cintas transportadoras.

La planta será instalada en una explanada compacta adosada a la zona de recepción de materiales y contempla un espacio para recepción y acopio de RCD ´s y otra de acopios de áridos procedente del reciclaje para su venta posterior.

Objetivos

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 9/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Valorización de RCDs.: La separación de las fracciones que sean valorizables de los RCD´s (maderas, plásticos y metales) y separación de áridos en varias granulometrías para su venta posterior.
- La separación de los residuos peligrosos que puedan contener para su gestión externa.
- La fracción resultante (rechazo), se depositará en el depósito controlado ubicado en la misma instalación

Tratamiento de los RCD´s

Los residuos que entren a la Planta seguirán dos líneas de tratamiento diferenciadas y consecutivas:

- Línea de clasificación y limpieza.
 - Alimentación de la línea y cribado primario. Este es un cribado de la fracción fina (tierras y arenas), las cuales se almacenará para su reutilización en la restauración del vertedero u otras obras de acondicionamiento o restauración.
 - Limpieza de la fracción gruesa de rechazo del tromel.
- Línea de trituración y cribado.

2.b. Depósito Controlado de Residuos No Peligrosos (Vertedero):

Diseño y características constructivas del “vaso de vertido 1”:

Se adecuará el hueco minero según el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (revestimiento de paredes y fondo del vertedero mediante lámina impermeable, así como la construcción de un sistema de drenaje conjuntamente con el sistema de recogida de lixiviados).

- Superficie final de clausura: 9.518 m².
- Capacidad bruta total: 42.747 m³.
- Volumen real explotable: 28.470 m³.
- Densidad estimada compacta: 2,5 t/m³.
- Tasa de vertido anual: 2.250 m³.
- Vida útil: 13 años
- Balsa de Lixiviados: Capacidad 180 m³, situada en la zona de menor cota.
- La instalación dispondrá de un vallado perimetral de 2 m. de altura.

Estabilidad de taludes

los linderos Norte, Sur y Oeste del vaso objeto de proyecto apoyan sobre los taludes de una antigua cantera de extracción de áridos (cantera “Los Nudos”), siendo la pendiente de dichos taludes de 3H:2V con bermas intermedias de unos dos metros de anchura, manteniéndose las pendientes actuales y realizando un saneo previo de aquellos elementos que no presenten una estabilidad adecuada

A partir de las conclusiones del estudio de estabilidad que se incluye en la documentación aportada, se determina la pendiente del talud Este, el cual constituye un dique artificial, debe ser **de 2,25H:1V. Ese mismo estudio concluye que el resto de taludes mantendrán la pendiente al estar apoyados sobre taludes de la cantera.**

3. SISTEMAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS

La protección del suelo y de las aguas subterráneas durante la explotación del vertedero se conseguirá me-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 10/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



dante la combinación de la barrera geológica natural del terreno, una barrera geológica artificial formada por una capa de material arcilloso de espesor mínimo de 0,5 m. un revestimiento intermedio de geotextil impermeable de 300 g/m² y posteriormente se cubrirá con una capa drenante de 0,5 m de grava.

La evacuación de las aguas superficiales incluirá un canal perimetral que circunvale el vertedero que recoja la escorrentía superficial y canalizarla hasta un punto de descarga en la zona de menor cota que eviten que la mayor parte del agua de precipitación pase al vaso de vertido.

4. SISTEMA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS

El vertedero contará con un sistema de recogida de lixiviados diseñado con el objeto de recoger todos los líquidos acumulados sobre el sistema de impermeabilización de fondo, formados como consecuencia de la percolación de las aguas pluviales infiltradas y de la humedad propia del residuo.

Los principales elementos de este sistema son los siguientes: capa de drenaje de fondo (capa de grava de 0,5 m de espesor), sistemas de captación de los lixiviados y sumidero o sistema de extracción de lixiviados.

El sistema de captación de los lixiviados se realizará mediante el tendido de una tubería lisa de polietileno de alta densidad ranurada de 160 mm colocada en una zanja drenante de grava y situada en la parte norte de la base del vaso, dispuesta de oeste a este, para lo que se le dará a la base del vaso una pendiente norte - sur y este - oeste una ligera pendiente del 1 %.

El sistema de extracción de lixiviados estará constituido por un tubo colocado verticalmente de chapa de acero de 2 mm de espesor acanalado y diámetro de 250 mm para recoger los lixiviados que a su vez recoge el sistema de captación. Dicho tubo se rodeará de grava, de mayor diámetro con respecto de la capa de drenaje, un metro cuadrado alrededor que realizará la función de extracción con un grupo de elevación móvil y una conducción en PE 50 mm hasta el embalse de lixiviados, con capacidad de 180 m³. Al sistema anteriormente descrito se le dotará de una sonda para que el grupo de elevación móvil arranque de forma automática y drene dichas pluviales al embalse de recogida en el momento de que lleguen a una cota estimada en 0,5 metros.

5. SISTEMA DE CONTROL DE GASES

No está prevista la generación de gases en el vertedero, ya que no son admisibles residuos biodegradables.

6. SISTEMAS DE CONTROL DE MATERIALES LIGEROS

Se tomarán medidas para evitar el esparcimiento de materiales ligeros por el viento: la circulación de los camiones se realizará con la carga cubierta, la velocidad de circulación deberá ser moderada para minimizar la generación de polvo en los caminos no asfaltados, se reducirá la distancia de caída de los materiales al mínimo posible, se evitará el movimiento de tierra y descarga de camiones cuando las condiciones meteorológicas reinantes puedan dar lugar a dispersión del polvo por el medio circundante y en todo caso se regalarán los caminos de acceso.

En el almacenamiento de material al aire libre se aplicarán las medidas preventivas o correctoras oportunas, como mantener el material humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de otro tipo, o se protegerán mediante pantallas cortavientos. Los acopios de materiales más finos se apantallarán contra la acción de los vientos dominantes.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 11/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7. PLAN DE EMERGENCIAS

ÁRIDOS Y TRANSPORTES TABERNAS, S.L.U. elaborará un plan de emergencias para establecer las posibles situaciones de emergencia que se puedan producir y las pautas a seguir, con el fin en primer lugar de prevenir, comunicar la emergencia en caso de que se produzca, combatir el siniestro en su fase inicial, prevenir su propagación y controlar este.

8. SISTEMA DE CONTROL DE AGUAS

No se realizará control de aguas superficiales al no existir cursos permanentes de agua en el entorno de las instalaciones.

Para el control de calidad de las aguas subterráneas, se ubicaran tres piezómetros uno aguas arriba y otros dos aguas abajo.

Para la recogida de aguas pluviales, se ejecutaran cunetas de recogida perimetrales para evitar que entren en contacto con los residuos del vaso de vertido.

9. INSTALACIONES ANEXAS

La única instalación anexa consiste en una caseta de oficinas y aseos que se ajustan al R.D. 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, donde se desarrollan tareas administrativas.

10. VIDA ÚTIL PREVISTA PARA EL VERTEDERO

En el proyecto se estima que la vida útil del vaso de vertido 1, que se corresponde con la Fase 1 de la explotación descrita es de 13 años y un mantenimiento posterior al cierre de 30 años. el volumen esperable anual será de unos 2.250 m³ para el vertedero.

11. PLAN DE CLAUSURA DEL VERTEDERO Y MANTENIMIENTO POSTCLAUSURA

Según la documentación presentada, cuando el vaso de vertido 1 se encuentre colmatado se procederá a su clausura y relleno con capa de tierra vegetal (Fase I) y se procederá al inicio de las tareas de impermeabilización del vaso de vertido 2. Se pretende que las zonas de relleno y vertedero se colmaten hasta alcanzar la cota del terreno de la planta de tratamiento y consistirán en una suave plataforma de pendiente descendente en sentido suroeste entorno a 1 % respetando las secciones de los cauces a restaurar de la Rambla Guayar.

Se actúa sobre una superficie de 11.655 m², correspondiéndose 2.843 m² a la restauración de los taludes de la Rambla Guayar y del cauce de la ODT de la carretera A-349 y 8.812 m² a la restauración de plataforma formada por la clausura del vaso de vertido 1.

Respecto a la construcción del vaso de vertido 2, se estará a lo establecido en este pronunciamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 12/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1. La presente autorización se realiza de acuerdo con la documentación presentada por ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U., junto a la información adicional recogida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.
2. La Autorización Ambiental Integrada se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente Anexo y el Anexo III “Límites y Condiciones Técnicas” de esta Resolución.

Revisión de la Autorización Ambiental Integrada

3. La revisión de la Autorización Ambiental Integrada, está regulada en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.
4. En un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), aplicables a la instalación, esta Delegación Territorial, realizará la revisión de la adaptación de las citadas MTD, tras la comprobación además, del cumplimiento de todas las condiciones de esta autorización, según lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.
5. La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido.
6. Si durante la vigencia de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Inicio de la actividad, comprobación previa y otras Autorizaciones

7. El titular deberá comunicar a la DT el comienzo de las obras de la instalación o de sus modificaciones.
8. Antes del comienzo de la actividad en las instalaciones, el titular deberá realizar solicitud de visita técnica por parte de esta DT. Dicha solicitud deberá acompañarse de Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto presentado y al condicionado de la autorización, El contenido mínimo de la certificación técnica será el especificado en la condición 2.1 del Anexo IV “Plan de vigilancia y control” de esta Resolución.
9. El titular deberá comunicar a la DT el inicio de la actividad. En el caso de modificaciones de la instalación, el inicio de las operaciones en las instalaciones modificadas.
10. El otorgamiento de la presente autorización no eximirá a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Plan de Control

11. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.
12. El titular de la Autorización Ambiental Integrada, deberá notificar sin demora a la DT, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 13/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



13. Una vez clausurado el vertedero, ARIDOS Y TTES TABERNAS será responsable de su mantenimiento, control de los lixiviados del vertedero, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el Anexo IV.

Plan de mantenimiento

14. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V, teniendo en cuenta el resto de consideraciones expuestas en la presente autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

15. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, en desarrollo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

16. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 32.1 y 32.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

17. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la DT, indicando razonadamente según los criterios contemplados en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Transmisión de la Titularidad

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, el titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad, estando condicionada a la aceptación expresa del nuevo titular del condicionado a la AAI.

19. La Transmisión de la Autorización Ambiental Integrada, requerirá la previa comunicación a esta Delegación Territorial y no será efectiva hasta que la misma haya dado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley. Se realizará de acuerdo con lo establecido en la Real Decreto Legislativo 1/2016 y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

20. En caso de que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, en esta comunicación se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

21. Según lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Territorial, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Responsabilidad Medioambiental

22. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención necesarias para evitar y reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 14/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y demás normativa en vigor relacionada.

23. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

24. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

25. El Titular deberá constituir **garantía financiera**, en cumplimiento de la *Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 2, mediante la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo*. Establece que las actividades clasificadas con nivel de prioridad 2 deberán disponer de la garantía financiera 2 años después de la fecha de entrada en vigor de esta orden.

Incidentes o accidentes

26. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, para el caso de daños medioambientales, el Titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

27. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Territorial con competencias en materia de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

28. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento de las condiciones

29. El incumplimiento de las condiciones expresadas en la presente autorización, será comunicada a esta DT, según lo establecido en el Anexo IV, en particular se expondrá en la declaración anual de la actividad.

30. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con la legislación aplicable, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

31. Todo ello, sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su Autorización Ambiental Integrada, según lo recogido en la documentación presentada y en el condicionado de esta autorización.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 15/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aplicación de la jerarquía de residuos

32. El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

33. A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

34. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 50 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según lo recogido en la documentación presentada durante el proceso de tramitación.

Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales

35. El Titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de las condiciones de funcionamiento diferentes a las normales que pueda afectar al medio ambiente; es decir, durante los períodos de arranque y parada, durante los fallos de funcionamiento de la instalación, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas. Deberá demostrar que estas condiciones no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto

36. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

37. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente el cese de la actividad, indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal, y en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año, según se establece en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

38. En caso de cierre definitivo el titular, junto a la comunicación de cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente, un proyecto suscrito por persona técnica competente, con el contenido detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contemplar lo indicado en la normativa que sea de aplicación.

39. ARIDOS Y TTES TABERNAS deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado “Plan de clausura y mantenimiento postclausura” del Anexo III de esta autorización y será responsable de su mantenimiento postclausura, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones.

40. Tres meses antes de la clausura parcial del vaso 1, así como tres meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la Delegación Territorial indicando, en su caso, el vaso que se va a clausurar y las capas que formarán parte del sellado

Vigilancia, Inspección y Control Ambiental

41. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 16/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e instalaciones sujetas a Autorización Ambiental Integrada, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

42. De conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

43. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

44. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 y 23.3.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una **inspección inicial** de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

45. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará **inspecciones de seguimiento** de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

46. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

47. El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

48. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

49. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

50. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

51. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información a suministrar

52. El titular de la instalación para la que se otorga esta Autorización Ambiental Integrada, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 17/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmf38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

53. De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación, deberá entregar una declaración anual de la actividad, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

54. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el Titular de la instalación estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Información al público

55. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que deroga, con las excepciones indicadas la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Régimen sancionador

56. Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

57. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

58. El órgano que otorgó la Autorización Ambiental Integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Fianzas

59. La autorización para la eliminación de residuos en vertedero está sujeta a la constitución de una Fianza de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, no pudiéndose desarrollar la actividad hasta el depósito de la misma. Su objetivo es asegurar el cumplimiento, frente a las Administraciones Públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización que se emita, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior de vertedero, y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.

60. Según la metodología establecida por la consejería competente en materia de medio ambiente, para la capacidad estimada del vaso 1 del vertedero, la garantía será de 55.648,2 euros.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 18/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III : LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Residuos

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Condiciones generales de la gestión de los residuos

61. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

62. La gestión de residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atender contra los paisajes y lugares de especial interés.

Requisitos de formación

63. Las instalaciones y el vertedero serán gestionados por una persona con la cualificación técnica adecuada. Asimismo, ÁRIDOS Y TTES TABERNAS deberá comunicar a esta Delegación Territorial el nombre y teléfono de contacto del técnico cualificado representante de la empresa en materia medioambiental.

64. Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal durante el desarrollo de la actividad.

Mantenimiento y limpieza

65. Se dispondrán los medios adecuados para evitar que la suciedad originada se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes

66. Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de la instalación en establecimientos autorizados.

67. Se deberá documentar y ejecutar un programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:

- Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación y almacenamiento de lixiviados.
- Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
- Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
- Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
- Conservación y mantenimiento de la red de control y vigilancia.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 19/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones y los accesos a la misma (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).

68. Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.

69. Se deberán realizar las inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas mencionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y restablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registradas en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

Prevención y extinción de incendios

70. Se instalarán los medios de prevención y extinción de incendios necesarios en aplicación de la normativa específica en materia de seguridad contra incendios.

Cerramiento y señalización

71. Las instalaciones y el vertedero deberán disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a ellas. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

72. Las instalaciones dispondrán de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:

- Valla metálica perimetral de al menos 2m de altura, de forma que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
- En todos los accesos se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora de la planta y la inscripción de que sólo se admiten residuos no peligrosos. También se indicará el horario de admisión de los residuos.

Autorización de Gestión de Residuos

73. Se inscribirá el Centro “Planta de Valorización de Residuos de Construcción y Demolición y Vertedero de Residuos No Peligrosos”, ubicadas en el paraje “Los Retamares”, parcela catastral 152 del polígono 26, (referencia catastral 04088A026001520001S.J) del término municipal de Tabernas (Almería), perteneciente a ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U. con NIF B04459384, como instalación autorizada para realizar las actividades de gestión de residuos .

74. Se autoriza a ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U. con NIF B04459384 el reinicio de la actividad para la valorización y eliminación de residuos no peligrosos de construcción y demolición (RCD) en sus instalaciones ubicadas en el paraje “Los Retamares”, parcela catastral 152 del polígono 26, del término municipal de Tabernas (Almería).

La autorización se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el art 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y artículo 9 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, sobre competencias administrativas de las entidades Locales, y sobre residuos urbanos y servicios prestados por las Entidades Locales, así como los artículos 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, referido a las competencias de los ayuntamientos en materia de residuos, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y las ordenanzas municipales correspondientes.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 20/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



75. La autorización se otorga para gestionar los residuos, contemplados en la Lista Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE), para las siguientes actividades con los siguientes códigos:

Actividad 1: PLANTA DE RECICLAJE Y RECUPERACIÓN DE RCD.

- 01 04 09 Residuos de arena y arcillas
- 01 04 10 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07
- 01 04 13 Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
- 17 01 01 Hormigón
- 17 01 02 Ladrillos
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 170106
- 17 02 01 Madera
- 17 02 02 Vidrio
- 17 02 03 Plástico
- 17 05 04 Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 170503
- 17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
- 17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 170507
- 17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
- 17 08 02 Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 (*)
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

En lo que se refiere a los residuos codificados como 01 04 10, 01 04 13, 17 01 07, 17 03 02, 17 04 11, 17 05 04, 17 05 06, 17 05 08, 17 06 04 y 17 09 04 al ser una entrada espejo (residuos cuya descripción es idéntica y cuya codificación sólo depende de si el residuo contiene o no sustancias peligrosas en concentración tal que le confieren alguna característica de peligrosidad) requiere una caracterización básica de los mismos. El Reglamento (UE) nº1357/2014, establece los criterios que deben aplicarse para la evaluación de las propiedades de peligrosidad de los residuos, así como los métodos de ensayo que deberán aplicarse para ello.

Cuando resulte imposible determinar con certeza que no existen sustancias peligrosas en ese residuo, es preciso clasificarlo como residuo peligroso en aplicación del principio de cautela; por lo que no podrá tratarlo en las instalaciones, deberá llevarlo a gestor autorizado para esos residuos peligrosos (17 01 06, 17 03 01, 17 04 10, 17 05 03, 17 05 05, 17 05 07, 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03).

(*) Los materiales no peligrosos a base de yeso (residuos con LER 17 08 02) se acopiarán de forma diferenciada en contenedores independientes y se destinará a vertedero, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.3 de la Orden AAA/661/2013. “*Los materiales no peligrosos a base de yeso deberán eliminarse exclusivamente en vertederos de residuos no peligrosos en compartimentos en los que no se admitan residuos biodegradables. Los valores límite de carbono orgánico total (COT) y carbono orgánico disuelto (COD) que figuran en los apartados 2.3.2 y 2.3.1 se aplicarán a los residuos vertidos juntamente con materiales a base de yeso*”.

En esta actividad se originan al menos dos residuos codificados según la Lista Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE) como:

- 19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
- 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. (**)

por lo que la empresa será registrada como productora de residuos no peligrosos

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 21/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Actividad 2: ELIMINACIÓN EN VERTEDERO

- 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas. (**). Se incluyen aquí los residuos no aptos para su uso en trabajos de restauración, acondicionamiento o relleno,

(**) Procedentes de la planta de RCD de la instalación

Actividad 3: RELLENO HUECO

Declaración de operación de valorización. De conformidad con lo indicado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y considerando que se cumplen los requisitos indicados en el artículo 13.1 del mismo, se declara como una operación de valorización, en lugar de una operación de eliminación, la restauración de zona degradada prevista en proyecto con residuos inertes.

Los residuos de construcción y demolición aptos para el relleno son:

- Restos de materiales que, de conformidad con la legislación sectorial aplicable a materiales de construcción, sean aptos para su utilización en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.
- Materiales inertes originados en el tratamiento mecánico de RCD con una densidad superior a 1.4 t/m³ y contenido en Humedad inferior al 70% en peso (LER 19 12 09).
- Los inertes no aptos para su uso en trabajos de restauración, acondicionamiento o relleno, deben ser controlados por el explotador.

76. La actividad se corresponde con las siguientes operaciones de valorización de residuos, recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

Actividad 1: Las **operaciones de valorización de RCD** a realizar, según la ley 22/2011, de 28 de julio, son las siguientes:

R 12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.

R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Actividad 2: Las **operaciones de eliminación del Vertedero a realizar**, según la ley 22/2011, de 28 de julio, son las siguientes:

D 5 Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente).

Actividad 3: Relleno del hueco

R 11 Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 22/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



R10,

Estas operaciones se realizarán en las condiciones determinadas en el *Real Decreto 833/88, de 20 de julio*; la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*; el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*; y demás normativa de general y pertinente aplicación, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

77. Se mantiene la inscripción a ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U. en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el capítulo VIII del Decreto 365/2010, de 3 de agosto, para la actividad de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos e inscribirlo como productor de residuos no peligrosos, una vez que el titular haya presentado en esta Delegación Territorial:

- Certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado y a la legislación vigente.
- Informe realizado bajo criterios de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el que se certifique que la densidad in situ del terreno de la plataforma compactada y acondicionada en la zona de tratamiento y relleno, en las debidas condiciones de seguridad es superior al 95% de la densidad máxima conforme a la norma UNE 103500:1994 (Ensayo Proctor) o UNE 103501:1994 (Ensayo Proctor Modificado).
- Calibración de la báscula
- Justificación de la constitución de la fianza.

Además, previa a inscripción citada, debe realizarse las inspecciones previas a las instalaciones, conforme al artículo 27.5 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

78. La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.

79. ÁRIDOS Y TTES TABERNAS deberá garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados. No podrá introducir en los procesos de gestión citados, residuos peligrosos ni otros residuos no peligrosos no contemplados, debiendo observar en todo caso lo regulado por la normativa vigente en materia de residuos.

80. La báscula deberá calibrarse periódicamente según normativa de metrología.

81. La capacidad de gestión quedará limitada por la capacidad en la zona de recepción o/y por la capacidad en la zona de acopios iniciales.

82. Las instalaciones deberán disponer de los medios materiales y humanos, así como de los procedimientos necesarios que garanticen la segregación de las distintas fracciones (maderas, papel-cartón, plásticos, metales, etc).

83. De conformidad con el artículo 7 a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá además las siguientes obligaciones:

- Disponer de un registro de entradas de RCDs: en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos según Lista

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 23/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Europea de Residuos (Decisión de la Comisión 2014/955/UE), la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión y el método de gestión aplicado.

- Disponer de un registro de salidas de áridos reciclados, especificando naturaleza, tipo, cantidades (en toneladas y en metros cúbicos) e identificación de la obra de destino (titular, ubicación y licencia urbanística).
- Disponer de un registro de salidas de residuos resultantes de la actividad: descripción, código LER, cantidad (en m³ y toneladas) y destino (gestor autorizado o restauración de área degradada).

84. El citado registro deberá adecuarse al contenido mínimo indicado en el art. 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, pudiendo estar en soporte informático en las condiciones que se determinen reglamentariamente. El contenido del registro se ajustará, en lo que resulte de aplicación, al siguiente formato:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/Gestor	Almacen. Temporal (Inicio-Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

85. La información contenida en el registro se conservará durante al menos tres años. Acorde también, a lo establecido en el artículo 102.b de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta documentación estará a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a petición de la misma.

Planta de tratamiento de RCD

86. Las instalaciones de tratamiento dispondrán de un “Procedimiento escrito de admisión de residuos” que garantice que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán, separarán, y almacenarán adecuadamente todos aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que pudieran venir mezclados con los residuos solicitados y no sea posible su segregación, o que se generen en el desarrollo de la actividad, hasta su puesta a disposición de gestores autorizados.

87. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación, en cumplimiento del art. 7d) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

88. El procedimiento de admisión contemplará al menos una inspección visual de los residuos, tanto a la entrada de las instalaciones como en el punto de descarga, la comprobación de la conformidad con la documentación presentada por el productor y registro en el que se indiquen cantidades, codificación, origen, fecha, transporte y productor.

89. Todos los RCD que se reciban mezclados deberán ser tratados para su separación y clasificación en criba, cabina de triaje y separador magnético. Los residuos que vengan separados en origen podrán ser reciclados directamente en los equipos de molienda y clasificación.

90. Se establecerá un proceso de tratamiento diferenciado para, al menos, los siguientes flujos de RCD, con el fin de garantizar la obtención de áridos reciclados para su uso en obra:

- Mezclas bituminosas, asfálticas (LER 17 03 02): el destino será su reciclado para la obtención de los mismos materiales de origen o similares (zahorra artificial reciclada asfáltica, ZARA)



- Hormigón (LER 17 01 01) para obtener zahorra artificial reciclada de hormigón (ZARHor)
- Materiales cerámicos y balastro (LER 17 01 02, 17 01 03, 17 01 07, 17 05 08), al objeto de obtener material granular cerámico que pueda introducirse en procesos productivos.

91. Los áridos reciclados obtenidos como resultado de las operaciones de valorización de los RCD deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.

92. En relación con el destino de los residuos y productos generados en el proceso de valorización de estos RCDs, deben cumplir las siguientes condiciones:

- Los áridos reciclados exentos de impropios, procedentes del tratamiento de los flujos de hormigón y materiales cerámicos, deberán destinarse a su puesta en el mercado para su utilización en obras de construcción (procedentes del código LER 17 01 01) o de acondicionamiento y relleno (procedentes del código LER 17 01 02, 17 01 03, 17 01 07 y 17 05 08). En este sentido podrán ser considerados productos y deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso a que se destinen, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- Los materiales, exentos de impropios, procedentes del tratamiento de RCDs mezclados que no disponga de demanda o mercado, serán considerados como residuos. Siempre que se acredite su carácter de inerte (mediante la oportuna caracterización de acuerdo a la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002 y Orden AAA/661/2013, de 18 de abril por la que se modifican los anexos I, II y III del R.D. 1481/2001), se podrán utilizar en la restauración de un espacio ambientalmente degradado por actividades antrópicas, debiendo contar con la autorización específica de la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente que declare estas operaciones como actividades de valorización según se establece en el artículo 13.1 del Real Decreto 105/2008, para el emplazamiento concreto.

93. Los residuos obtenidos destinados a rellenos y restauraciones o espacios degradados, estarán clasificados con el código LER 19 12 09 Minerales (por ejemplo, arena, piedras).

94. Las fracciones rechazo (clasificado en código LER 19 12 12, materiales ligeros, RCD no exentos de impropios que resulten de la planta de tratamiento), así como aquellas para las que, en general, no existe otra opción de valorización o reciclado viable prioritaria, de acuerdo con el principio de jerarquía en el tratamiento de residuos, se gestionarán mediante su depósito en el vertedero.

De acuerdo con lo anterior, las fracciones de finos obtenidas en la criba que contengan elementos impropios se considerarán como fracción de rechazo y se gestionarán como se indica en el párrafo anterior.

95. La empresa debe “certificar la gestión” utilizando el Anexo XII Modelo de certificado de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía o en un certificado que aporte los mismos datos del mencionado Anexo XII. Es decir debe extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregue los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

96. Los residuos retirados de las operaciones de segregación y triaje se almacenarán en contenedores, recipientes o boxes adecuados a su naturaleza.

97. El acopio de los residuos segregados no podrá superar la capacidad de los contenedores o boxes donde se almacenen. Por tanto, con la previsión necesaria, antes de alcanzar su máxima capacidad de almacenamiento se gestionará su entrega al gestor autorizado, de manera que se evite tener que almacenarlos en condiciones no previstas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 25/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



98. En todo caso la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será por tiempo inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

99. Las fracciones con posibilidades de reciclado o valorización se entregarán a gestores autorizados. La entrega a gestores externos de las fracciones reciclables, deberá acreditarse mediante facturas o albaranes de entrega, que se conservarán por un periodo no inferior a 3 años.

Eliminación en Vertedero

100. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 50 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: “Prevención en la generación de residuos. Preparación para la reutilización. Reciclado. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y Eliminación de residuos”.

Fase de Construcción

101. El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial (DT) el comienzo de la ejecución de las obras de la instalación.

102. Finalizada la ejecución de la instalación, que incluirá el vaso de vertido 1, el titular no podrá iniciar la actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización que, en su caso se requieran conforme a la normativa sectorial aplicable. Por lo tanto deberán solicitar la visita técnica de inspección a esta Delegación Territorial.

Fase de Explotación

103. El procedimiento de admisión de residuos incluirá como mínimo lo establecido en la legislación vigente sobre regulación de residuos mediante depósito en vertedero.

104. Sólo podrán depositarse en el vertedero residuos procedentes de la planta de tratamiento de RCD que se incluye en las instalaciones autorizadas.

105. Sólo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de un tratamiento previo que para los RCD comprenderá como mínimo la clasificación y separación de fracciones valorizables (madera, fracciones de minerales-hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra-, metales, vidrio, plástico y yeso), así como el triturado y cribado de dichas fracciones.

106. El llenado del vaso se realizará comenzando por la parte mas baja, rellenando en tongadas horizontales de 2,5 m de altura. El deposito de tongadas se realizara retranqueandose progresivamente con el fin de dejar una serie de terrazas en los taludes (bermas), que faciliten las maniobras de sellado y eviten el desplazamiento de materiales por rodadura.

107. Para el segundo tramo en talud en el cual se prevé el tráfico en su segunda berma, debe balizar correctamente el acceso a los camiones para que circulen lo más pegados al pie de talud y los más alejado posible de la cabeza de talud de la berma en que se circule.

108. **Antes de transcurridos seis (6) meses** de la puesta en funcionamiento de la actividad, se elaborará un **plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias** en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que se produzcan durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

109. El titular deberá disponer en el vertedero de elementos de control suficientes para realizar lecturas de asentamientos del vaso de vertido. Anualmente ha de aportar los volúmenes de los residuos eliminados en vertedero y estimación de la capacidad disponible del mismo.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 26/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Clausura y mantenimiento postclausura

110. Antes de la clausura del vaso de vertido 1 la empresa presentará un Proyecto de Sellado en el que se incorporará un Proyecto de Restauración Ambiental. Dicho proyecto se realizará adaptando sus actuaciones a las características definitivas que presenten las superficies a revegetar, así como a los conocimientos científicos y a las MTD (Mejores Técnicas Disponibles) existentes.

111. Tres (3) meses antes de la clausura del vaso de vertido, el titular deberá comunicarlo a la DT y presentar el Plan de clausura y mantenimiento para su aprobación.

112. En relación con las operaciones de clausura y mantenimiento del vertedero se estará a lo indicado en el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. En plazo de mantenimiento postclausura sera de treinta (30) anos.

Relleno del hueco

La propuesta original de Plan de Restauración del recurso minero de la sección A) Los Nudos fue aprobada con fecha 30/10/2005, pero no contemplaba el uso de RCD para el relleno del hueco; por lo tanto la empresa habrá de considerar:

113. Este relleno está referido a la superficie ocupada por la instalación que se autoriza en esta Resolución.

114. Antes de iniciar el relleno del mismo, ÁRIDOS Y TTES TABERNAS debe presentar un Plan de explotación que contemple al menos las fases de relleno con las cubricaciones correspondientes, las zonas de acceso y transporte interior (Su trazado ha de garantizar la llegada de los camiones a todos y cada uno de los puntos de vertido en las sucesivas fases de relleno, considerando los requerimientos de espacio para que los camiones maniobren. Su diseño se reflejará en un plano de trazado de viales indicando las cotas de los mismos y sus pendientes), condiciones de relleno, estudio sobre la capacidad total y diaria de recepción de residuos, incluyendo consideraciones sobre el plazo de realización del relleno, impermeabilización y sellado final etc.

115. Responsable técnico del relleno, que será el encargado de su correcto funcionamiento, con conocimientos específicos en el campo de los residuos y sus sistemas de tratamiento. El nombramiento de este responsable técnico se realizara mediante un documento firmado tanto por el titular del relleno o su representante como por la persona nombrada, en el que se indiquen los datos completos de ambos y de la instalación, así como la fecha de la misma.

116. En el acondicionamiento de dicho hueco solo podrá utilizar:

- Tierras y piedras no contaminadas (17 05 04).
- Restos de materiales (19 12 09), que de conformidad con la **legislación sectorial** aplicable a materiales de construcción, sean aptos para su utilización en obras de acondicionamiento y relleno.
- Los materiales han de tener una densidad superior a 1,4 t/m³ y contenido en humedad inferior al 70% en peso.

Producción de residuos

117. Para los residuos no peligrosos originados en la actividad la empresa deberá

- Separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 27/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

118. **ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS S.L.U.** está inscrito con el código **P-04-3326** y **Número de Identificación Medioambiental, NIMA 0400002352** como productor de los residuos peligrosos siguientes:

Código LER	DESCRIPCIÓN
130208	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancia peligrosas
160107	Filtros de aceite
160601	Baterías de plomo
170503	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas

119. **ÁRIDOS Y TTES TABERNAS** deberá separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

120. Los residuos serán entregados a gestores autorizados. Asimismo, estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

121. **ÁRIDOS Y TTES TABERNAS** deberá informar inmediatamente a la DTA en caso de desaparición o pérdida de residuos peligrosos.

122. Asimismo, está obligado a cumplimentar, a través de la plataforma SIRA, las Notificaciones y Documentos de identificación de los traslados.

123. Se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a tres (3) años, los documentos de identificación de los residuos entregados a gestores autorizados para su valorización o eliminación.

Envasado y etiquetado

124. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

125. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm. colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del residuo mediante código LER y mediante código de peligrosidad de acuerdo con el Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 28/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

126. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente para la recogida de posibles derrames. El material absorbente impregnado deberá ser entregado a gestor autorizado.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los seis (6) meses.

Registro

127. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 39.1.b) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el titular dispondrá de un registro documental donde se recoja, de manera separada para los residuos peligrosos y para los no peligrosos, por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos y cuando proceda, se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

El contenido del registro se ajustará, en lo que resulte de aplicación, al siguiente formato:

Descripción del residuo	Código LER	Cantidad	Origen	Destino (Nº Identificación Gestor)	Producción/ Gestor	Almacén. Temporal (F:inicio-F. Fin)	Tratamiento (R/D)	Fecha de cesión	Observaciones

La información archivada se guardará durante, al menos, 3 años, y se pondrá a disposición del Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma, cuando éste lo solicite.

128. En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

129. Para los residuos no peligrosos originados en la actividad la empresa deberá separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva. Igualmente, durante el almacenamiento temporal, deberá mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

130. La entrada y salida de residuos del territorio nacional, así como el tránsito por el mismo, se registrarán por lo dispuesto en el REGLAMENTO (CE) 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 14 de



junio, relativo a los traslados de residuos. El Ministerio competente en materia de Medio Ambiente es el encargado de autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países y ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, siendo competencia de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Andalucía, ejercer las mismas funciones en lo relativo a los traslados de residuos entre España y otros Estados miembros de la Unión Europea.

131. Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista esta registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con los requisitos que establezca a normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

132. Todos los residuos domésticos deberán gestionarse conforme a la Ordenanza Municipal. Todos estos residuos deben entregarse a los Servicios de limpieza o recogida establecidos por la Entidad Local o, en su caso, a un gestor de residuos registrado o autorizado por esta DT. Estos residuos y los similares (restos de cartones, palets de madera, plásticos, etc.), se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes. Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a tres (3) años.

133. Con respecto a los residuos peligrosos producidos, además de las condiciones impuestas en este documento, el titular deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo y demás normativa de aplicación.

Proyecto de clausura y desmantelamiento

134. El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación Territorial el cese definitivo de su actividad atendiendo a lo indicado en los puntos 37 a 39 de las Condiciones Generales de esta autorización. Deberá adjuntar a dicha comunicación un “Plan de medidas para el cierre de la instalación” o “Proyecto de clausura y desmantelamiento”.

135. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

136. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

137. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la sobreutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

138. En el “Plan de medidas para el cierre de la instalación o Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 30/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

139. En la fase de **abandono**:

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Los residuos resultantes del desmantelamiento de las instalaciones, durante la **fase de Abandono** deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCDs).
- Los residuos domésticos se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos, deberán almacenarse de forma temporal, de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación y ponerse a disposición de gestores autorizados.

140. Tras el cese definitivo de la actividad el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas y comunicara a la DT los resultados de dicha evaluación, según lo indicado en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016.

141. Tres (3) meses antes de la clausura del vaso de vertido, el titular deberá comunicarlo a la DT y presentar el Plan de clausura y mantenimiento para su aprobación. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de clausura y mantenimiento postclausura. En relación con las operaciones de clausura y mantenimiento postclausura del vertedero se estará a lo indicado en este pronunciamiento y en la legislación vigente en materia de eliminación mediante depósito en vertedero y será responsable de su mantenimiento postclausura, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones.

Protección y control del medio ambiente atmosférico

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 239/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire; Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera; y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas;

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 31/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; y demás normativa que resulte de aplicación en materia de calidad del aire, para la explotación de las instalaciones.

Emisiones atmosféricas.

La presente autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones, deberá ser autorizado previamente.

142. Las actividades desarrolladas en la instalación están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, en el anexo IV de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, clasifica dichas actividades como:

ACTIVIDAD	CAPCA	
	Grupo	Código
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS. VERTEDEROS. Vertederos de residuos industriales peligrosos o no peligrosos, de residuos biodegradables así como vertederos no incluidos en el epígrafe anterior	B	09 04 01 02
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS. OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día. Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales \geq 100 t/día y < 500 t/día.	B C	09 10 09 02 09 10 09 51

143. Los principales focos de emisiones difusas de partículas son:

Actividades asociadas a emisiones
Movimientos de tierra en la fase de adecuación y explotación
Transporte de materiales y uso de maquinaria
Disposición de residuos en vaso de vertido
Circulación de vehículos



Condiciones generales

144. Tal como establece el artículo 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera deberán cumplir con las obligaciones de carácter general establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran las siguientes:

- Adoptar las medidas adecuadas para evitar las emisiones accidentales que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas o un deterioro o daño a los bienes y al medio ambiente, así como poner en conocimiento de esta Delegación Territorial, con la mayor urgencia y por el medio más rápido posible, dichas emisiones.
- Poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular.
- Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de esta Delegación Territorial, todas las medidas para prevención de nuevos daños cuando se haya producido una contaminación atmosférica que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente.
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo esta Delegación Territorial, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente.

Emisiones difusas – condiciones técnicas

Con el objeto de minimizar la generación de polvo durante la fase de construcción:

145. Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del substrato. Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos. Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales, y se evitara el movimiento de tierra y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.

Para evitar o reducir las emisiones difusas de partículas a la atmósfera durante la fase de explotación, se aplicarán las siguientes medidas preventivas:

146. No se realizará ningún tipo de acopio o almacenamiento de tierras o residuos fuera del perímetro vallado de la instalación, tanto en la ejecución de obras como en la explotación de la actividad.

147. Para facilitar la limpieza y evitar resuspensión del polvo debido al tránsito de vehículos y maquinaria, en la planta de tratamiento se pavimentarán con hormigón o asfalto todas las zonas de descarga, tratamiento y almacenamiento, así como las zonas de rodadura de vehículos y maquinaria. Se pavimentarán asimismo el camino de acceso a la instalación y el vial interno de acceso al vertedero.

148. Se implantarán barreras naturales, como setos y árboles acompañando al vallado perimetral de la instalación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 33/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



149. Se aplicarán riegos sistemáticos a los materiales pulverulentos previamente a su manipulación y durante su acopio o almacenamiento.

150. Se llevará a cabo la humectación de los RCD recibidos en la planta durante su descarga y previamente a su tratamiento.

151. Se llevará a cabo la humectación del material pulverulento previamente a su carga para su expedición y venta o para su traslado a vertedero.

152. Los acopios de materiales mas finos, además se apantallarán contra la acción de los vientos dominantes.

153. Los camiones que transporten material pulverulento protegerán su carga con una lona o similar, y evitarán sobrecargas, con el objeto de evitar emisiones de polvo y la caída de materiales durante su recorrido.

154. Se minimizará la altura de caída de material, tanto en la descarga como en la carga y se evitará la carga y descarga de material pulverulento en días de fuerte viento.

155. El extendido de materiales pulverulentos en el vertedero se realizará con pala empujadora.

156. Las tolvas estarán cerradas en tres de sus costados disponiendo el cuarto de faldones de goma.

157. En la machacadora y molinos, las descargas a las cintas dispondrán de faldones o carenado que eviten en lo posible las emisiones de polvo.

158. Las cintas dispondrán de sistema de capotaje y pulverizadores

159. Los puntos de descarga de las cintas dispondrán de tubos de descarga que disminuya la altura de caída libre. Igualmente dispondrán de pulverizadores de agua en el extremo de los mismos.

160. Se realizarán riegos periódicos de caminos, carriles de acceso y plataformas por donde circulen vehículos y maquinaria, intensificándose en zonas no pavimentadas.

161. La velocidad de circulación de vehículos y maquinaria en zonas no pavimentadas no superará los 20 km/h.

162. Se utilizaran barredoras dotadas de pulverización de agua para la limpieza periódica de caminos y zonas pavimentadas.

Emisiones difusas - Valores límite de emisión

163. Serán de aplicación los valores límites establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera, y que se indican a continuación:

Foco	Grupo CAPCA	Parámetro	Valor límite	Condiciones de medida
Inmisión	B	Partículas totales en suspensión	150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Valor medio 24h
		Partículas sedimentables	300 $\text{mg}/\text{m}^2.\text{día}$	Valor medio del periodo de muestreo



164. El control de las emisiones difusas se realizará según la metodología establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09 “Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión”, aprobada por Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera:

- Los niveles de partículas totales en suspensión se determinarán mediante un muestreo de una duración de 24 horas continuadas, con una tolerancia máxima de quince minutos, mediante el método recogido en el apartado A del Anexo II del Decreto 151/2006, de 25 de julio y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09. No se realizará muestreo en días de lluvia.
- Los niveles de partículas sedimentables se determinarán mediante el método del apartado B del Anexo II del citado Decreto y de la Instrucción Técnica anterior, aplicado durante un período mínimo de 15 días.
- La inspección se realizará en días de funcionamiento normal de la actividad.
- En el informe de inspección se incluirá un apartado de descripción de las condiciones meteorológicas en el que se hará referencia a lluvia, velocidad y dirección del viento, así como justificación del aporte natural de partículas. Como anexos al informe se incluirán un plano de situación y el reportaje fotográfico donde se recoja una vista general de cada uno de los captadores colocados y su entorno.

Emisiones difusas – Plan de muestreo

165. Previamente a la realización de un control externo o interno por Entidad Colaboradora (ECCA), esta deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Delegación Territorial. Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles desde la entrada del plan de muestreo en el registro de esta Delegación sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución, se podrá entender aprobado.

166. El plan de muestreo deberá incorporar, como mínimo, los siguientes datos:

- Descripción de las zonas y la intensidad de los trabajos durante el desarrollo de la inspección.
- Identificación de todos los puntos en los que se puedan originar emisiones difusas de partículas durante el desarrollo de la inspección.
- Tipo de muestreo: partículas totales en suspensión y/o partículas sedimentables.
- Justificación de la ubicación de los captadores, considerando la previsión de vientos y la ubicación de los receptores más sensibles.

Emisiones difusas – Superación de los valores límite

167. Los resultados de las mediciones de las emisiones, se valorarán, a efectos del cumplimiento de los valores límites de emisión indicados anteriormente, según lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-09.

168. Cuando a través de un control externo o interno se compruebe la inexistencia de suficientes medidas preventivas o correctoras para evitar una situación generada por la superación de los valores límites, será de aplicación:

- Con carácter general, si los niveles de partículas totales en suspensión fuesen superiores a 150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ o los de partículas sedimentables sobrepasasen los 300 $\text{mg}/\text{m}^2\text{-día}$, el titular deberá adoptar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de emisión del correspondiente informe, las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límites.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 35/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a 300 µg/m³, el titular deberá adoptar con carácter inmediato, las medidas correctoras necesarias para evitar dicha situación, y las irá perfeccionando en el plazo más breve posible.

169. Cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles que se establezcan, así como cualquier otra desviación o accidente que se produzca, que puedan afectar a la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse inmediatamente a la Delegación Territorial.

170. En el plazo de quince (15) días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de la superación de los valores límite, deberá presentar en esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han adoptado o se ha decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar un control externo de los parámetros superados.

Finalmente, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial adoptará las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

Emisiones difusas – Libro registro

171. El titular de la instalación dispondrá de un libro-registro de mediciones de emisiones contaminantes a la atmósfera, foliado y sellado por esta Delegación Territorial. En el mismo se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas de paradas prolongadas de la actividad, e incidencias de cualquier tipo en relación al control de emisiones a la atmósfera.

172. Las anotaciones en el libro-registro, como consecuencia del control externo, deberán ir selladas por una Entidad Colaboradora. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

173. Previa comunicación a la Delegación Territorial, el titular podrá registrar los datos previstos en el apartado anterior en otros documentos dentro del alcance del Sistema de Gestión Medioambiental certificado, no siendo necesario disponer del libro-registro en este caso. El documento del sistema de gestión certificado, podrá ser consultados por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno.

174. La información contenida en los libros-registro, o en su caso, el documento del sistema de gestión certificado, se deberá conservar por el titular durante un período de al menos cinco (5) años.

Contaminación acústica

175. Los focos principales de emisión de ruidos existentes son:

Actividades asociadas a emisiones
Transito de camiones y maquinaria dentro de las instalaciones
Zonas de descarga de escombros
Cabina de clasificación y selección manual
Tolva de alimentación



Actividades asociadas a emisiones
Tromel
Separador neumático (Windsifter)
Alimentador vibrante
Cintas transportadoras
Molinos de impactos
Separador magnético
Pala Cargadora o retroexcavadora
Cribas estática
Labores de extendido y compactado de los residuos
Labores de mantenimiento y reparación de la maquinaria

176. Se deberán cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

177. La emisión sonora de la maquinaria que se utilice, en la fase de obras y en la fase de operación, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

178. Se deberán cumplir los valores límite de inmisión de ruido aplicables al tipo de área acústica según la tabla VII (valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local) del art. 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Dichos valores serán los correspondientes al tipo de área acústica b) “sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial”.

Tipo de área acústica	Unidad	Índices de ruido
		Lkd: período diurno (7:00 a19:00)
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65

179. Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento necesarias de la maquinaria a fin de reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta. Las operaciones de mantenimiento deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 37/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



180. Aquellos equipos que no incorporen los datos de potencia sonora en sus correspondientes fichas técnicas de fabricante, deberán ser evaluados in situ mediante la citada Norma UNE 3744:2011 o aquella que la sustituya.

Emisiones de olores.

181. Deberá optimizarse las condiciones de manipulación y almacenaje de los residuos con el fin de evitar la emisión de malos olores.

182. Si una vez puesta en marcha la actividad, se comprueba que no son suficientes las medidas preventivas implantadas, se podrá requerir a ÁRIDOS Y TTES TABERNAS que elabore un estudio que identifique las sustancias generadoras de molestias por olores, así como que implante las medidas correctoras adecuadas para evitar las molestias principalmente en viviendas cercanas.

Contaminación Lumínica

En la documentación presentada no se menciona la existencia de alumbrado exterior. Por tanto, no existirá ningún tipo de alumbrado exterior en el vertedero ni en el camino de acceso al mismo. En el caso de ser necesario alumbrado de seguridad o de emergencia en la planta, a la instalación de alumbrado exterior le será de aplicación lo siguiente:

183. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre:

- Se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
- El valor límite del Flujo Hemisférico Superior instalado (FHSinst) será $\leq 1\%$.

Protección y contaminación de las aguas

La Instalación dispone de configuración de vertido cero, por lo que no se generarán vertidos a cauces ni a las aguas subterráneas.

184. En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:

- Controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso del vertedero
- Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos.
- Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados.
- Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos del vertedero de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

Vaso de vertido

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 38/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



185. El vaso de vertido dispondrá tanto en el fondo como en los laterales de un sistema de protección del suelo y de las aguas subterráneas y superficiales (impermeabilización) que cumpla al menos con las siguientes características:

- Barrera geológica natural en el fondo y taludes del vertedero con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado sea por lo menos equivalente a k (coeficiente de permeabilidad) $\leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s en un espesor ≥ 1 m.
- Barrera geológica artificial (capa de arcillas) con una permeabilidad $k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s y espesor $\geq 0,5$ m.
- Revestimiento artificial de impermeabilización, geotextil impermeable de 300 gr/m².
- Capa de drenaje. Sobre la lámina impermeable anterior se debe implantar una capa de drenaje de lixiviados que cubra el fondo y las paredes del vaso de al menos 0,5 m.
- Red de drenaje y evacuación de los lixiviados que se acumulen en el vaso, hacia la balsa de lixiviados.

Balsa de lixiviados

186. La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- Capacidad. La capacidad de la balsa de lixiviados es de 180 m³, situada en la zona de menor cota
- Impermeabilización. La balsa deberá disponer al menos de una lámina de impermeabilización de idénticas características al exigido para los vasos de vertido.
- Sistema de detección de fugas. La balsa dispondrá de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- Vallado. Todo el perímetro de la balsa dispondrá de una valla metálica de al menos 2 m. de altura.
- Indicador de nivel. Dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

Sistemas de evacuación de pluviales

187. Conforme a lo especificado en el punto 2 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones.

188. Las aguas pluviales limpias, que no entren en contacto con los residuos, procedentes de la zona de acceso a la planta y otras zonas, se canalizaran mediante una red de drenaje que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados hasta su evacuación en depresiones naturales de la topografía.

189. Las aguas pluviales y lixiviados que entran en contacto con los residuos, procedentes del vaso de vertido y del área de descarga de residuos y plataforma de ubicación de la planta serán conducidas independientemente de las limpias mediante redes de drenaje, a la balsa de almacenamiento y evaporación de lixiviados.

190. Finalizada la fase de relleno del vertedero y antes de su clausura, se impermeabilizara para reducir las entradas o infiltraciones de las aguas superficiales, según lo establecido en el R.D.1481/2001.

191. En las redes y balsas de lixiviados no se deberán presentar sustancias peligrosas según los Anexos IV y V del Real Decreto 815/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 39/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



192. La empresa deberá garantizar que las aguas residuales generadas, tanto dentro del funcionamiento normal de la planta, como por causas accidentales, no puedan afectar de alguna forma a las actividades colindantes.

Vertidos a las aguas continentales

193. No se autoriza ningún vertido de aguas residuales desde las instalaciones de ÁRIDOS Y TTES TABERNAS Para las aguas sanitarias generadas por el personal empleado en la instalación, se dispondrá de una fosa estanca de donde serán evacuadas periódicamente por un gestor autorizado, dada la baja generación de las mismas.

194. El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, los certificados de las retiradas del año natural, al que corresponda la citada Declaración, por el Gestor. Se incluirá cualquier incidencia relacionado con este sistema.

Red de control y vigilancia

195. Red de control de datos meteorológicos. La instalación dispondrá de una estación meteorológica que deberá contar con equipos homologados correctamente mantenidos y calibrados. En su defecto, podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

196. Red de control de aguas subterráneas. La instalación estará dotada de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

- Cada vaso de vertido contará con 3 piezómetros equipados con un sistema de bombeo, se situarán uno de ellos aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante, que actuará de control y los otros dos situados aguas abajo del vaso de vertido en la dirección del flujo saliente.
- Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 metros en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

197. Red de control de lixiviados. Se debe incluir un punto de control en cada descarga a la balsa de lixiviados. Cada punto deberá estar señalizado y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

Protección y contaminación del suelo

198. La actividad es potencialmente contaminante del suelo, al figurar incluida en la relación del anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*; por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

En este sentido, y según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular de la actividad deberá remitir, a lo largo del desarrollo de la misma, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de dicha Ley. El contenido mínimo de dichos informes y la periodicidad se determinarán reglamentariamente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 40/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



199. Todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán realizarse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, evitando que se pueda producir contaminación del suelo y de las aguas por rotura o vuelco de envases, debiendo observarse al menos los criterios establecidos para el almacenamiento de residuos peligrosos a excepción de aquellos referidos exclusivamente a residuos como el tipo de etiquetado y el tiempo máximo de almacenamiento temporal. En todo caso se observaran los reglamentos de seguridad industrial que resulten de aplicación.

200. Queda prohibido el almacenamiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan producirse circunstancias accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la operación in situ sobre la máquina o vehículo, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las actuaciones.

201. Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DT, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

202. La información sobre el estado de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades se recoge en el Informe Base, en cumplimiento del art. 12.1 f) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio* (Informe Base o de Situación de Partida), al estar la instalación afectada por el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la Declaración de suelos contaminados*.

En relación con este informe ÁRIDOS Y TTES TABERNAS ha presentado el Informe Preliminar de situación según el Anexo II del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Se ha establecido una Red de Control del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas de la instalación, cuyo fin es realizar una comparación cuantitativa con el estado en el que se encuentran ambos tras el cese definitivo de su actividad, y se ha determinado el estado inicial del suelo y de las aguas subterráneas del emplazamiento respecto a las sustancias peligrosas que utilicen, produzcan o emitan en su instalación.

De acuerdo con el artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, esta última con texto refundido mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la periodicidad de los controles analíticos del suelo se deberá realizar como mínimo cada **diez (10) años**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

En el caso de las aguas subterráneas, la periodicidad de los controles analíticos se deberá realizar como mínimo cada **cinco (5) años**, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos. Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores.

203. El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos, o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y en su caso, el control sobre los mismos realizado.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 41/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consumo de recursos

204. ÁRIDOS Y TTES DE TABERNAS está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

205. Además, registrará las cantidades de tierra destinada a cubrición, extinción de incendios, etc., que se consuman anualmente en el vertedero.

Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura

206. El plan de clausura se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre eliminación de residuos en vertedero y deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:

- Tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido.
- Condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos.
- Climatología.
- Uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero.
- Barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

207. Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:

- Minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
- Induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
- Eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.

208. Una vez aprobada la clausura del vertedero, ÁRIDOS Y TTES DE TABERNAS, será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

209. El plan de mantenimiento postclausura se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre eliminación de residuos en vertedero, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:

- Mantenimiento de la capa de sellado.
- Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados.
- Conservación de las zanjas de desvío de pluviales
- Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas
- Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados
- Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios
- Conservación y mantenimiento de plantaciones
- Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización
- Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
- Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control.

210. ÁRIDOS Y TTES DE TABERNAS, deberá notificar a la Delegación Territorial, así como al Ayuntamiento de Tabernas todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 42/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Plan de Vigilancia: será realizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de la autorización.

Esta actividad será incluida en los Planes de inspección ambiental. El desarrollo de estos planes se llevarán a cabo mediante Programas de inspección ambiental de las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, que determinará la frecuencia de las visitas de inspección.

Como mínimo se realizarán las siguientes inspecciones:

Inspección Inicial: Se llevará a cabo en el plazo de un (1) año, desde el momento en el que se inicie la actividad en las naves nuevas.

Inspecciones de Seguimiento: En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años

El titular de la instalación, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial sobre los riesgos a los que pueda verse expuesto el equipo de inspección durante el desarrollo de su actividad, las medidas preventivas, los equipos de protección individual necesarios para prevenir dichos riesgos y el protocolo de actuación que deben aplicar en caso de que se produzca una situación de emergencia.

Si no se recibe la citada información, se entenderá que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia.

Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, deberán comunicarse a la consejería competente en materia de medio ambiente.

2.- PLAN DE CONTROL AMBIENTAL.

2.1.- En el plazo de **TRES (3) MESES** una vez otorgada la AAI y antes del inicio de la actividad y/o del inicio de las actividades propuestas en las modificaciones que se puedan autorizar, ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U., presentará en esta DT:

1.- **Declaración Responsable**, en cumplimiento del artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.

2.- **Certificación acreditativa del técnico director de la actuación**, de que ésta es conforme al proyecto presentado y al condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo expresado en el artículo 26.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

2.- **Declaración responsable** de haber llevado a cabo un **análisis de los riesgos medioambientales** de la actividad y de haber constituido la garantía financiera obligatoria, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 27/2006, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo.

Además, antes del inicio de las actividades que se autorizan con la modificación en expediente AAI/AL/098/MNS1,

4.- **Levantamiento topográfico de toda la zona.**

5.- **Actualización sobre el estado de la instalación.** Con relación al vaso 1 debe determinar el volumen ocupado y el restante, así como determinar la vida útil restante. Con relación al resto de la zona afectada, anexa al vertedero presentar, cronograma del plan de restauración de la misma.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 43/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- Informe realizado bajo criterios de la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el que se certifique que la densidad in situ del terreno de la plataforma compactada y acondicionada en la zona de tratamiento y relleno, en las debidas condiciones de seguridad es superior al 95% de la densidad máxima conforme a la norma UNE 103500:1994 (Ensayo Proctor) o UNE 103501:1994 (Ensayo Proctor Modificado).

7.- Calibración de la báscula

8.- Justificación de la constitución de la fianza.

9.- **Solicitud de Visita Técnica** de comprobación previa y **Declaración Responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, que acompañará a la Certificación técnica indicada en el apartado primero.

Tras la solicitud enumerada anteriormente, una vez realizada **comprobación previa** por técnicos de esta DT, se procederá a modificar la inscripción, de la actividad, en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el capítulo VIII del *Decreto 365/2010, de 3 de agosto*, en los términos contemplados en esta autorización.

2.2.- Durante la Fase de Funcionamiento, ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U., observará todas las prescripciones indicadas en el presente condicionado, en especial, lo indicado en Información a suministrar a la Administración, y la documentación que se debe incorporar a Registros, y que debe conservar en sus instalaciones, en particular:

- ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS S.L.U. deberá ejecutar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior, el Plan de Control elaborado de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, que se especifica en este apartado.
- Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA).
- Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Interno podrán ser realizados por una ECCA o por un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- Las tomas de muestra de las aguas subterráneas se realizarán según Norma ISO 5667-11(1993) sobre “Guías para el muestreo de aguas subterráneas”, conforme a lo especificado en el apartado 4 del Anexo III del R.D. 1481/2001.
- Las tomas de muestras de lixiviados se realizarán según Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), o norma que la sustituya, conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.
- Para la realización del resto de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferentemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.
- Si de la evaluación de los datos obtenidos en el primer año de ejecución del plan de control se concluye que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán ser adoptados siempre que hayan sido aprobados por la Delegación Territorial.

2.3 .- Plan de Control Interno

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno podrán ser realizados por una ECCA o por un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. No obstante la recopilación

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 44/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de datos meteorológicos, la inspección visual del llenado de la balsa y las lecturas de control de la topografía del vertedero podrán ser realizadas por técnico competente.

2.3.1 Datos meteorológicos

- **Fase de explotación:** Control diario de los datos climatológicos (volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento).

- **Fase postclausura:** Control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

2.3.2 Lixiviados

- Fase de explotación:

- Mensualmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
- Análisis trimestral de los lixiviados, acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, alcalinidad y dureza (como CaCO₃), sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, As, Cd, Cr, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.

- Fase postclausura:

- Semestralmente: Inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
- Análisis semestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: los indicados anteriormente.

2.3.3. Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura:

- Análisis trimestral en un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo de los parámetros citados anteriormente para los lixiviados.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

2.3.4. Calidad del aire

- Fase de explotación:

Se realizará anualmente:

- El control de las emisiones de los focos no canalizados, al menos en tres puntos distribuidos adecuadamente en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales en suspensión y partículas sedimentables. El muestreo se realizará atendiendo a la dirección de los vientos dominantes y a los posibles receptores humanos, en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento.

2.3.5. Control de topografía de la zona. Datos sobre los vasos de vertido y asentamientos

Se realizará anualmente:

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 45/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero).
- Comportamiento de asentamiento del nivel de las celdas del vaso de vertido.

2.4. Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA), y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean ejecutadas por una ECCA.

2.4.1. Lixiviados

Fase de explotación:

- Análisis anual de los lixiviados, acumulados en la balsa. Parámetros: pH, sólidos en suspensión, aceites y grasas, conductividad, cianuros, cloruros, fluoruros, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Fase postclausura:

- Análisis bienal de los lixiviados, acumulados en la balsa. Parámetros indicados anteriormente.

2.4.2. Calidad de aguas subterráneas

Fases de explotación y posclausura:

- Análisis anual en un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los parámetros antes citados.
- Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

2.4.3. Calidad del aire

Fase de explotación.

- En el plazo máximo de 3 meses del inicio de la actividad se realizará un control externo inicial de emisiones de difusas de partículas a la atmósfera por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA).
- Control bienal, al menos en tres puntos adecuadamente distribuidos en el entorno de la instalación de los siguientes parámetros: partículas totales en suspensión y partículas sedimentables. El muestreo de la calidad del aire se realizará en las condiciones más desfavorables, es decir, con todas las actividades responsables de las emisiones canalizadas y difusas en funcionamiento. Las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo de tres (3) meses desde que hayan sido efectuadas.

Los controles realizados por Entidad Colaboradora serán convenientemente notificados, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles respecto a la fecha de la actuación, o con la prioridad que marque en cada momento la normativa aplicable.

2.5.- Otros controles

2.5.1. Patrimonio Histórico

Durante la fase de construcción, tal y como recoge el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que en el caso de aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 46/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

2.5.2. Hidrología

- La restitución de los cauces afectados, Rambla Guayar y Tributaria por la actividad se realizará según la propuesta del promotor de fecha 29.07.2011 y lo indicado en el epígrafe 2.3. *Plan de Restauración* del “Proyecto modificado de planta de valorización de residuos de la construcción y demolición y vertedero de residuos no peligrosos”. No obstante, debe revisarse el apartado 2.3.6. Revegetación, y en particular el 2.3.6.1 Elección de especies a utilizar, al objeto de eliminar la selección del Taray y plantear una restauración monoespecífica (solo Retama), en la revegetación de taludes (3.875 m²) generados para la reconstrucción del cauce innominado (Tributaria).
- El plan de restauración del recurso minero de la sección A) denominado “Los Nudos” debe incluir la propuesta de restitución de los cauces.
- No se podrá realizar ninguna instalación ni construcción en zona de dominio hidráulico ni en zona de 5 metros de servidumbre.

3.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACIÓN

Con independencia de lo expresado anteriormente, el titular de la actividad deberá presentar anualmente la siguiente documentación:

- 1) Declaración sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- 2) **Declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI, en cumplimiento del art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. Se aportará un registro del control anual del consumo de agua, electricidad y materias primas.
- 3) **Memoria anual de Gestión de Residuos No Peligrosos (MAG)** del año inmediatamente anterior. (Anexo VIII del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*).

Anexo a la MAG, en la que conste:

- a. Para cada partida tratada de RCD, al objeto del control de los materiales obtenidos,
 - i. Flujo del proceso incluyendo destino (venta, gestor autorizado, relleno, vertedero, obras internas).
 - ii. Descripción del material terminado.
 - iii. Marcado CE o certificación del producto.
- b. Datos sobre el vaso de vertido, la zona de restauración y asentamientos: Estructura y composición del vaso de vertido y zona a restaurar (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible). Deberá aportar los volúmenes de los residuos eliminados en vertedero y estimación de la capacidad disponible del mismo
- c. Datos sobre la zona de relleno: cálculo del volumen vertido en el año y acumulado desde el inicio del relleno y cota alcanzada hasta ese momento. Ha de comunicar anualmente a esta

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 47/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Delegación Territorial el residuo utilizado en la fase de la restauración del área degradada (relleno hueco) y aportar una Memoria descriptiva y gráfica de la previsión para el año siguiente, aportando superficie y volúmenes y acorde con el cronograma presentado.

- 4) **Declaración anual de Productor de Residuos Peligrosos**, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. (Anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*).
- 5) **Declaración Anual de productor de residuos no peligrosos** (Anexo IV del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*), deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados.
- 6) Memoria resumen de los **resultados obtenidos de la aplicación de Plan de Control**.

La empresa está obligada a suministrar a esta Delegación Territorial con periodicidad anual, **antes del 1 de marzo de cada año**, la información indicada anteriormente, según los modelos indicados en la normativa de aplicación. En particular, para los documentación de los puntos 1, 3, 4 y 5, se presentará mediante la plataforma informática habilitada por esta esta Consejería a tal efecto.

Antes de seis (6) meses desde la puesta en funcionamiento de la actividad (inicio depósito en vertedero), **y posteriormente cada cinco (5) años**, ÁRIDOS Y TRANSPORTES DE TABERNAS, S.L.U. presentará ante la DT, **una actualización del análisis económico** que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 48/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHDT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Durante el trámite de información pública de 45 días establecido por la legislación vigente, durante la tramitación del expediente de autorización ambiental integrada inicial, finalizado con resolución de 13 de febrero de 2012 de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería (Antecedente de Hecho Primero) se recibió una (1) alegación, que se transcribe a continuación:

D. Fidel Fernández Díaz alega ante esta DPCMA:

- 1).- Que el vallado perimetral de la superficie del proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos de la Construcción, Demolición y Vertedero de Residuos No peligrosos” es insuficiente para impedir el vertido indiscriminado de residuos por personas ajenas a la instalación. Así mismo considera que el estudio de los factores climáticos es poco exacto al no tener en cuenta la fuerza, velocidad y frecuencia del viento en la zona.
- 2).- Aclaración de la superficie exacta del Proyecto, sobretodo del vertedero y zona a restaurar o nivelar.

Respuesta a la alegaciones de la DPCMA:

1).- Respecto al vallado perimetral: Esta DPCMA considera que el vallado de 2 m. de altura es suficiente para los objetivos que se pretende de impedir los vertidos indiscriminados, así como paso de personas ajenas a la instalación. En relación a los posibles residuos susceptibles de ser transportados por el viento, no se verían disminuidos por un cerramiento perimetral de mayor altura 2,5 m. Le informamos que para prevenir y minimizar dichas emisiones, el titular de la instalación dentro del procedimiento para la otorgación de la AAI por esta DPCMA, adoptará como mínimo las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- La circulación de camiones se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de materiales sueltos; la velocidad de circulación deberá ser moderada para minimizar la generación de polvo en los caminos no asfaltados.
- Se reducirá la distancia de caída de los materiales al mínimo posible, y se evitará el movimiento de tierra y descarga de camiones cuando las condiciones meteorológicas reinantes puedan dar lugar a dispersión del polvo por el medio circundante.
- En el almacenamiento de material al aire libre se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar polvo; por lo que se aplicarán las medidas preventivas y correctoras oportunas, como mantener el material humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos. Los acopios de materiales más finos se apantallarán contra la acción de los vientos dominantes.
- Se deberán cumplir los valores límites de emisión de partículas establecidos en la normativa vigente. Asimismo, en ningún caso las emisiones a la atmósfera de la actividad deberán provocar en su área de influencia niveles de contaminación superiores a los valores de calidad del aire vigentes en cada momento. Si se detectasen que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión establecidos superasen los valores de calidad del aire, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los mismos.

2).- Respecto a la superficie de la instalación: se informa que la superficie total es de 4 has, dentro de las cuales están contempladas la Planta de tratamiento de RCD,s y el Vertedero.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	09/02/2022	PÁGINA 49/49
VERIFICACIÓN	Pk2jmF38C5B42Y3FLUHHT5MJH62HN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	